



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-GM-MDL/A

Limatambo, 05 de marzo del 2025

VISTO:

La Solicitud con Registro de Unidad de Trámite Documentario N° 726 de 03MAR25, del Abog Marco Antonio Oviedo Guzmán, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos- MDL, Solicita fraccionamiento del descanso vacacional correspondiente del año 2024, el Informe legal N° 004-2025-JCCC-OAJ-MDL, del 04MAR2025, del Abg. Julio Cesar Condori Condori, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, éstas son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el acápite 1.7, del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que, los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. En ese orden, debo señalar que el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, en el siguiente sentido: "Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el record laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Por otro lado, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 – Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, ha sido claro en establecer el siguiente; "Artículo 6.- de la programación del descanso vacacional, la Oficina de Recurso Humanos, o las que hagan sus veces, son los responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores; **el rol de las vacaciones de los servidores de la entidad se apruebe durante el mes de noviembre del año anterior.** En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por la suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del



servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que esta efectuó el control respectivo”

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM. que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa; “el descanso vacacional remunerado se disfrute preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor cuenta con hasta siete (7) días calendarios. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con los mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

Que, el reglamento interno de trabajo de la municipalidad distrital de Limatambo, aprobado mediante ordenanza municipal N° 004-2019-MDL/A, de fecha 21 de marzo del 2019, en su “artículo 90 establece lo siguiente; artículo 90.- fraccionamiento del descanso vacacional y alcances del convenio de acumulación del descanso vacacional.; el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a las numerales siguientes: a) el servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”.

Que, según el principio de informalismo concordante con le principio de impulso de oficio mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses nos sean afectadas por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o de interés público;

Que, la Solicitud con Registro de Unidad de Tramite Documentario N° 726 de 03MAR25, del Abog Marco Antonio Oviedo Guzmán, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita fraccionamiento de diez (10) días de descanso vacacional desde 05 de marzo hasta 15 de marzo, que corresponde al año fiscal 2024, por motivos de salud.

Que, mediante informe legal N° 048-2025-OAJ-MDL/A/C, del 04MAR2025, el Abg. Julio Cesar Condori Condori, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia **SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE DESCANSO VACCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2024, SOLICITADO POR EL ABOG. MARCO ANTONIO OVIEDO GUZMAN – JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**; indicando en su numeral **IV. CONCLUSIONES Y OPINIÓN: “4.1. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, considerando lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1405 y sus reglamento , aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Limatambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDL/A, este despacho OPINA que es PROCEDENTE el fraccionamiento del descanso vacacional del servidor CAS confianza Abog Marco Antonio Oviedo Guzmán, por el lapso de DIEZ (10) dais a partir del 05-03-2025 al 14 de marzo del 2025”.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDL/A, de fecha 03ENE2024, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del despacho de alcaldía a la Gerencia Municipal.



GESTIÓN 2023-2026

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **FRACCIONAMIENTO** del descanso vacacional correspondiente del año 2024, solicitado por el servidor del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Confianza, Abog Marco Antonio Oviedo Guzmán, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de Limatambo, por el lapso de diez (10) días a partir **del 05-03-2025 al 14 de marzo del 2015**.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a partir de la fecha 06 de marzo hasta 14 de marzo del 2025, al **Abog. JULIO CESAR CONDORI CONDORI**, como responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Estadística e Informática deberá publicar esta norma en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO
CPC. Juan Carlos Del Mar Santa Cruz
DNI 25002542
GERENTE MUNICIPAL

